



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/903/2016

Guadalajara, Jalisco, a 21 de septiembre de 2016

**RECURSO DE REVISIÓN 930/2016**

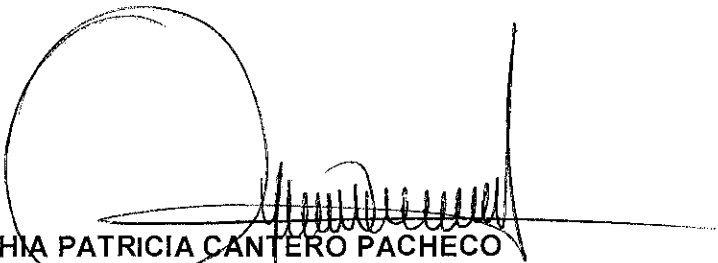
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
P r e s e n t e**

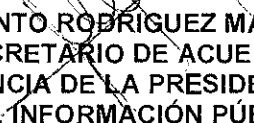
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 21 de septiembre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

*Presidenta del Pleno*

**930/2016**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**07 de julio de 2016**

**O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**21 de septiembre de 2016**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

Una vez que recibí las copias, analizadas, encuentro, que la información está incompleta.



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

Notificar al solicitante la presente resolución, donde se desprende que la información solicitada es **Afirmativo**, por lo que en este sentido previo a la entrega la información deberá exhibir ante esta unidad de transparencia copia del pago por un total de 7 copias simples, de un total de 27 copias, toda vez que las primeras 20 copias se entregan sin costo alguno atendiendo a lo estipulado en el numeral 89 fracc. III de la Ley en la materia.

En actos positivos entregó la información faltante.



**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 930/2016.  
SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número: **930/2016**, interpuesto por la parte recurrente, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado; **O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.**; y

**R E S U L T A N D O:**

1.- El día 14 catorce de junio del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente, presentó el escrito de solicitud de información, de manera física ante la dirección jurídica del sujeto obligado; donde requirió lo siguiente:

“...  
Con fundamento en lo estipulado por **LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, Y SUS MUNICIPIOS**, así como el artículo sexto constitucional y sus reformas, presento la siguiente solicitud de accesos a la información:

Solicito se me informe si las **C. C. MONICA ORTIZ GONZALEZ Y MARGARITA ZEPEDA TAPIA**, son trabajadores del **O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN**.

De ser afirmativa la pregunta anterior, solicito atentamente se me informe sobre:

I).- Los puestos desempeñados por las referidas personas, la antigüedad de las mismas, los lugares o departamentos en donde han realizado sus labores, debiéndose detallar los mismos.

II).- Se me expidan copias de todos los nombramientos que se les han otorgado a lo largo del tiempo en que han laborado, en el O.P.D.

III).- Se me informe detalladamente el monto de los salarios devengados por estas personas, y el sustento legal para efectuar el pago de los mismos.

Se me informe si las cantidades de dinero que se les pagan a estas personas, fueron autorizadas en base al **REGLAMENTO ORGANIZACIONAL INTERNO DEL O.P.D.**, como lo dispone el artículo 30, fracción I y 52, fracción II, del referido reglamento.

Así mismo, solicito se me informe detalladamente sobre los gastos y compras con el fondo revolvente, en la presente administración.

Por lo antes expuesto:

**P I D O.**

**UNICO.-** Se me tenga en los términos de este escrito, solicitando la información requerida.

“...”

2.- Tras los trámites internos, el Director de lo Jurídico del sujeto obligado le asignó el número de expediente P.A.L.T.I. 057/2016, asimismo mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de julio del año 2016 dos mil dieciséis, emite respuesta en sentido, **AFIRMATIVO** en los siguientes términos:

- “...  
I. Que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
II. Este Sujeto Obligado es competente para responder a la solicitud de información del peticionario.  
III. Se determina que es **Afirmativo** la presente solicitud, en virtud del informe que realiza el área resguardante de la información, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 86. Fracción I, y de conformidad a lo señalado por el departamento responsable de generar la información solicitada.

Por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 82, 84, 85, 86, 87 y de más relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, esta Unidad de Transparencia determina los siguientes puntos:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO:** Notificar al solicitante la presente resolución, donde se desprende que la información solicitada es **Afirmativo**, por lo que en este sentido previo a la entrega la información deberá exhibir ante esta unidad de transparencia copia del pago por un total de 7 copias simples, de un total de 27 copias, toda vez que las primeras 20 copias se entregan sin costo alguno atendiendo a lo estipulado en el numeral 89 fracc. III de la Ley en la materia.  
...”

3.- Inconforme con la resolución emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso de revisión, el cual fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el día 07 siete de julio de 2016 dos mil dieciséis, mismo que en su parte medular señalan:

“...  
Con fundamento en lo estipulado por LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIONES VII Y X, 95 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, Y SUS MUNICIPIOS, así como el artículo sexto constitucional y sus reformas, presento el siguiente **RECURSO DE REVISIÓN**, en virtud de que el sujeto obligado, solo entrego información parcial, ya que está incompleta o diferente a la forma como se solicitó, para el efecto hago la siguiente narración de

#### ANTECEDENTES.

Con fecha, 14 catorce de Junio del presente año, presenté una solicitud de información ante el sujeto obligado, en la cual quedo plenamente acreditado que se cumplieron con todas las formalidades establecidas por la ley de la materia.

Referente a mi solicitud, no recibí noticia alguna. Hasta el día 28 veintiocho de junio del año que corre, en que vía telefónica, se me comunicó que ya estaba lista mi información, por lo que al hacerme presente ante el sujeto obligado, me indico que debería efectuar el pago de siete pesos, correspondiente a un peso por copia que pasaban de las veinte que marca la ley, cosa que así hice, como se acredita con la copia del recibo de pago que se adjunta.

Al formar el recibo de la información, solo se me entrego una copia de una resolución de fecha 27 veintisiete de Junio del año 2016, dos mil dieciséis, en la que aparece como número de control interno el P.A.L.T.I. 057/2016. En la que se declare **AFIRMATIVA** mi solicitud de información.

Analizada la información que se me entrego, resulta que se incumplió con el término de ocho días previsto por el artículo 84 primer párrafo, ya que el termino para entregarme la información feneció el día 24 veinticuatro del mes de Junio del año 2016, dos mil dieciséis, y la que se me entrego hasta el

**RECURSO DE REVISIÓN 930/2016.**  
**S.O. O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.**

5  
1101

día 28 veintiocho del mes y año en comento, y aún así encuentro que la misma está incompleta, ya que:

I).- Yo solicite se me informe, sobre los puestos desempeñados por estas personas, la antigüedad de las mismas, los lugares en donde han realizado sus labores, debiéndose detallar los mismos:

Como respuesta el sujeto obligado solo me entrega una tabla, en la que aparecen los nombres aparentado ser una relación de los puestos (equivocados por cierto) de las referidas personas: Pero solo informan que es una lista de nombramientos, en ningún momento me explica, detalladamente, de las fechas, el lugar o departamento en el lugar o departamento en donde han realizado sus labores, el tipo de nombramiento, y las fechas de vigencia de los mismos.

II).- Solicite se me expidieran copias de todos los nombramientos que se les han otorgado a lo largo el tiempo en que han laborado en el O.P.D.

III).- Se me informe detalladamente el monto de los salarios devengados por estas personas, y el sustento legal para efectuar el pago de los mismos. Se me informe si las cantidades de dinero que se les pagan a estas personas, fueron autorizadas en base al REGLAMENTO ORGANIZACIONAL INTERNO DEL O.P.D., como lo dispone el artículo 30, fracción I y 52, fracción, del referido reglamento.

Así mismo, solicite se me informe detalladamente sobre los gastos y compras con el fondo revolvente, en la presente administración.

Al respecto, referente a los puntos I y II, de mi solicitud, el sujeto obligado, no respondió nada, solo manifiesta en su resolución en el único punto resolutivo, que mi petición resulta ser AFIRMATIVA, y que me entregaran veintisiete copias relacionadas con la información, previo pago de siete de ellas; cosa que hice el día 28 de Junio del presente año, como se desprende del recibo de pago correspondiente.

Una vez que recibí las copias, analizadas, encuentro, que la información está incompleta, ya que referente a los nombramientos, en los mismos no aparece el contrato individual de trabajo, de MARGARITA ZEPEDA TAPIA, como lo asegura la Jefa de recursos Humanos, en su oficio RH.479/2016, de fecha 23 de Junio del presente año.

Analizada, la copia simple, de oficio RH.479/2016, de fecha 23 de Junio del presente año, la jefa de recursos Humanos del O.P.D "SSMZ", manifiesta que está generando información en 12 doce copias simples, de las que se desprende el monto del salario devengado por las C.C. MONICA ORTIZ GONZALEZ Y MARGARITA ZEPEDA TAPIA, la primera percibiendo \$18,000.00 (dieciocho mil pesos MN), y la segunda percibiendo \$28,000.00 (veintiocho mil pesos MN) analizadas las respuesta de ambas solo dice que el salario que percibe no está fundado en el artículo 30 Fracción 1, y 52 Fracción II, de la ley de la materia, pero no explica, cual es la razón para pagar salarios infundados, notándose incongruencias en sus respuestas.

Ya que analizando las copias entregadas, se encuentra un nombramiento otorgado por el Dr. José Luis López Padilla, con vigencia del fecha 01 primero de Enero del año 2016, al 31 treinta y uno de Diciembre del mismo mes y año, en el cual aparece que la referida persona percibe un salario neto de \$21,300.00 (Veintiún mil trescientos pesos MN), de donde resulta que hay inconsistencias Dolosas en la información.

Referente a la segunda de las personas de las que se solicito información, en el oficio ya referido, se dice que percibe \$28,000.00 (veintiocho mil pesos MN), con respaldo de un contrato Individual de trabajo, del cual no se me entrego ninguna información.

Referente a la información del fondo revolvente, en la presente administración, no se me entrego la información en forma detallada, ya que analizadas las copias simples, de la simple lectura, se percibe, que no están señalando la fecha de compra, el nombre del proveedor, y el funcionario que autorizo la compra del material ahí relacionado.

RECURSO DE REVISIÓN 930/2016.  
S.O. O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.



Con la manifestación que se desprende de mi escrito, acredito, que el sujeto obligado, incumplió con lineamientos, ordenados por Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios, de máxima transparencia, sobre todo las previstas por el artículo 5to, de la Ley de la Materia, en sus fracciones VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIV XV y XVI; Lineamientos, a los cuales me abrigó, para el análisis de este recurso.

Analizado que sea mi planteamiento, pido que se resuelva en los términos pactados por la ley, y en forma favorable, ordenandos al sujeto obligado que me entregue la información completa en los términos solicitados.

PIDO.

UNICO.- Se me tenga en los términos de este escrito, Interponiendo en tiempo el recurso de revisión, en contra de la resolución emitida por el sujeto obligado. (Sic)"

4.- Mediante acuerdo rubricado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 08 ocho de julio del año 2016 dos mil dieciséis, con la fecha 07 siete de julio del presente año, se tuvo por recibido en oficialía de partes, el recurso de revisión, asignándole el número de expediente Recurso de Revisión 930/2016. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación del mismo, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce de julio de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el presente recurso de revisión y anexos, con fecha 11 once de julio de 2016, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIÓ** el presente recurso en contra del sujeto obligado **O.P.D. Servicios de Salud del Municipios de Zapopan**, y se le ordenó remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho reglamento.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgo un término improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación del acuerdo citado.

De lo cual fueron notificadas las partes, el sujeto obligado a través de oficio PC/CPCP/670/2016, el día 20 veinte de julio de 2016 dos mil dieciséis, como lo hace constar el seilo de recibido por parte del sujeto obligado, mientras que a la parte recurrente se le notificó personalmente el día 04 cuatro de agosto de 2016 dos mil dieciséis.

6.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce de agosto de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 04 cuatro de agosto de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado oficio número JUR/409/2016 signado por **C. Arturo Mercado Verdín** en su carácter de **Director Jurídico del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan**, oficio que fue recibido en oficialía de partes de este Instituto el día 04 cuatro de agosto de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual dicho sujeto

obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando dos copias certificadas; informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...

1. En referencia al escrito de la interposición del Recurso de Revisión **930/2016** mediante el cual el recurrente manifiesta que la **“INFORMACIÓN ESTA INCOMPLETA”**, al respecto me permito manifestar que en aras de transparentar la información pública se tuvo un acercamiento con el recurrente para hacerle llegar la información que consideró incompleta, con el ánimo de dar por concluido el presente recurso que nos ocupa, misma que fue entregada y recibida de conformidad por el propio recurrente (...)

...”

7.- En el mismo acuerdo citado, con fecha 12 doce de agosto de 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifieste respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificado el día 17 diecisiete de agosto de 2016 dos mil dieciséis del año 2016 dos mil dieciséis, mediante diligencias de notificación personal.

8.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2016 dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto hicieron constar que la parte recurrente **no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado en el presente recurso de revisión, manifestación requerida en acuerdo de fecha 11 once de agosto del año en curso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

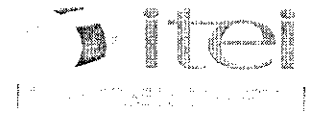
#### C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de

**RECURSO DE REVISIÓN 930/2016.**  
**S.O. O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.**



conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. El recurrente presentó la solicitud de información el día 14 catorce de junio del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información el día 28 veintiocho de junio de 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para la imposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 30 treinta de junio de 2016 dos mil dieciséis y concluyó el día 20 veinte de julio de 2016 dos mil dieciséis; en el caso que nos ocupa, el recurso fue promovido el día 07 siete de julio de 2016 dos mil dieciséis, por lo que fue interpuesto de manera oportuna.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:*

...

*IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realiza actos positivos, remitiendo la información solicitada por el recurrente:

La solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

“...  
Solicito se me informe si las C. C. MONICA ORTIZ GONZALEZ Y MARGARITA ZEPEDA TAPIA,

...  
Solicito se me informe si las C. C. MONICA ORTIZ GONZALEZ Y MARGARITA ZEPEDA TAPIA,



**RECURSO DE REVISIÓN 930/2016.**  
**S.O. O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.**



son trabajadores del O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.

De ser afirmativa la pregunta anterior, solicito atentamente se me informe sobre:

i).- Los puestos desempeñados por las referidas personas, la antigüedad de las mismas, los lugares o departamentos en donde han realizado sus labores, debiéndose detallar los mismos.

ii).- Se me expidan copias de todos los nombramientos que se les han otorgado a lo largo del tiempo en que han laborado, en el O.P.D.

iii).- Se me informe detalladamente el monto de los salarios devengados por estas personas, y el sustento legal para efectuar el pago de los mismos.

Se me informe si las cantidades de dinero que se les pagan a estas personas, fueron autorizadas en base al **REGLAMENTO ORGANIZACIONAL INTERNO DEL O.P.D.**, como lo dispone el artículo 30, fracción I y 52, fracción II, del referido reglamento.

Así mismo, solicito se me informe detalladamente sobre los gastos y compras con el fondo revolvente, en la presente administración..."

Por su parte el sujeto obligado en su informe de ley manifiesta haber entregado la información que había sido considerada como incompleta, al recurrente y aunado a ello adjuntó dos copias certificadas que contienen la firma de conformidad del ahora recurrente.

Es menester señalar que el mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2016 dos mil dieciséis; se hizo constar que el recurrente no se manifestó respecto al informe de ley presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

**R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

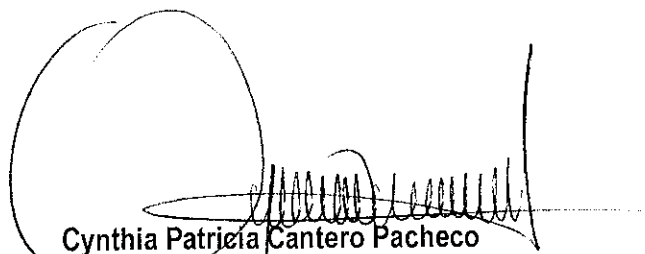
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**RECURSO DE REVISIÓN 930/2016.**  
**S.O. O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.**

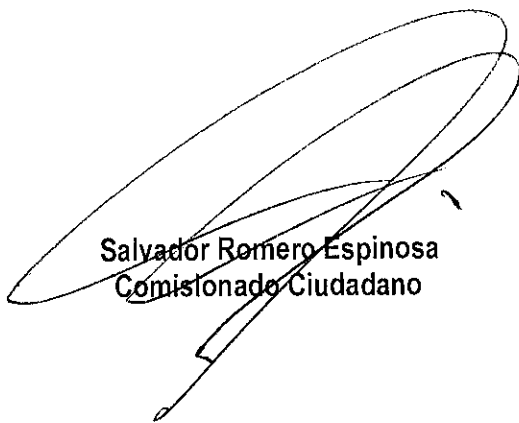


**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 930/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 21 veintiuno del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.